

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 4 de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario Laboral No. **1100131050172019 - 00662**, de EDMUNDO ORTIZ POSADA contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A., informando que venció el término dado por el Despacho en auto anterior (fl.134).

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Encuentra el Despacho que mediante auto del cinco (05) de marzo de 2020 fl. 183, se dispuso requerir a la parte actora con el fin de que tramitara en debida forma el aviso tendiente a lograr la comparecencia del representante de la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA SA, según lo ordenado en el auto anterior.

Ahora bien, sería del caso insistir en el cumplimiento de esa actuación; sin embargo, para el efecto debe recordarse que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8°, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal, en los términos previstos en la norma citada y, una vez se haya dado cumplimiento a esa actuación, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado electrónico No. 122
del 29 de septiembre del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria